



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 8 MAY 2026

VISTO:

El INFORME N° 354-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG., de fecha 07 de mayo del 2026, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000001936., ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO "ENCIMADO DE DIQUE CON MATERIAL DE PRÉSTAMO EN EL SECTOR AGRÍCOLA EL CHIVATO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES DEPARTAMENTO DE TUMBES", INFORME N° 210-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-OLYSA., CARTA N° 005-2026/PEMO S.C.R.L., CARTA N° 25-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P., MEMORANDO N° 210-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR., de fecha 18 de marzo del 2026, INFORME N° 0090-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG., INFORME N° 079-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGRED-JO., INFORME N° 010-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGERD-MAFB., INFORME TÉCNICO N° 001-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-OLYSA, de fecha 15 de mayo del 2026, el INFORME N° 434-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de mayo del 2026, y Memorando N° 648-2026/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 18 de Mayo del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con INFORME TÉCNICO N° 001-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-OLYSA, de fecha 25 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares remitió a la Jefa de la Oficina Regional de Administración, el INFORME TECNICO de REGULARIZACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA "ENCIMADO DE DIQUE CON MATERIAL DE PRESTAMO EN EL SECTOR AGRICOLA CHIVATO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"; asimismo, **RECOMENDÓ** aprobar la Regularización del Procedimiento de Selección No Competitivo por causal de Situación de Emergencia, al haberse **acreditado** el cumplimiento de los presupuestos técnicos y legales establecidos en la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Que, con proveído de fecha 15 de mayo del 2026, la Oficina Regional de Administración remitió a la Gerencia General Regional el expediente administrativo para las acciones que correspondan.

Que, a través del proveído de fecha 15 de mayo del 2025, la Gerencia General Regional remitió el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

RESPECTO A LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (GERENCIA GENERAL REGIONAL), PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS EN VÍA DE REGULARIZACIÓN.

Que, el Artículo 25, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, respecto a las Entidades contratantes, establece lo siguiente:

"(...) b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº - 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad (...).

Que, el artículo 102, numeral 102.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en relación a la aprobación de procedimientos de selección no competitivos, establece lo siguiente:

"(...) 102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley (...)."

Que, mediante **OPINIÓN N° D000062-2025/OECE-DTN**, de fecha 02 de diciembre del 2025, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes concluyó lo siguiente:

"(...) De una lectura conjunta de los artículos 25 y 55 de la Ley, y del artículo 102 del Reglamento, el Titular de la entidad puede delegar la facultad de aprobar las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo de los supuestos b), c) y k) del artículo 55.1 de la Ley. Ni la Ley ni el Reglamento han establecido alguna restricción para que el Titular pueda delegar esta facultad en la AGA o en otra dependencia de la Entidad (...)."

Que, en virtud a lo determinado anteriormente, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000217-2026/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 09 de abril del 2026, la Gobernadora Regional de Tumbes (Titular de la Entidad), **DELEGÓ** las **FACULTADES** a la **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, para la **APROBACIÓN** de las **CONTRATACIONES MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS** de competencia del Titular de la Entidad (Gobernador Regional de Tumbes), establecidos en los supuestos b), c) y k) del artículo 55, numeral 55.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069, de conformidad a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

RESPECTO AL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO POR EL GOBIERNO CENTRAL

Que, a través del **DECRETO SUPREMO N° 005-2026-PCM**, se Declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Posteriormente, mediante el **DECRETO SUPREMO N° 019-2026-PCM**, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

En el mismo contexto, mediante el **DECRETO SUPREMO N° 025-2026-PCM**, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el **DECRETO SUPREMO N° 039-2026-PCM**, se prorrogó el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de marzo de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS.

Que, a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia, es pertinente señalar que el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, respecto a las Contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivo, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 55.- Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia (...)"

de selección no competitivo por la causal de situación de emergencia, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

a) Situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102 (...)"

Que, el artículo 102, numeral 102.3 y 102.6, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en relación a la aprobación de procedimientos de selección no competitivos, establece lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

"(...) 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley (...)"

RESPECTO AL SUPUESTO QUE CONSTITUYE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

Que, el artículo 40, numeral 40.1, literal a), de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a las Contrataciones para la prevención o atención de situaciones de emergencia, ha establecido que los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia:

"(...) 40.1. Los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia:

- a) **Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).**

Que, bajo ese contexto, a través de la LEY N° 29664, se crea el **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD)**, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el artículo 14, numeral 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 14.5 de la Ley N° 29664, modificado por el Decreto Legislativo N° 1587, en relación Gobiernos regionales y Gobiernos Locales, establece lo siguiente:

"(...) 14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de **Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción**, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

14.2 Los gobernadores regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres.

14.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

14.4 Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos.

14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva (...).

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (**SINAGERD**) **DECRETO SUPREMO Nº 048-2011-PCM**, define a la emergencia de la siguiente manera:

"(...) **Emergencia:** Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada (...).





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

Que, asimismo, el artículo 43, numeral 43.2, literal b) del Reglamento de la Ley N° 29664, respecto a los Niveles de emergencia y capacidad de respuesta, establece lo siguiente:

"(...) b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI (...)"

Que, mediante **INFORME N° 010-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGERD-MAFB**, recepcionado el día 17 de marzo del 2026 el Coordinador del Programa Presupuestal N° 068 concluyó y recomendó lo siguiente:

- ✓ *El sector agrícola El Chivato, ubicado en el distrito de Corrales, presenta condiciones de vulnerabilidad frente a eventos hidrológicos extremos, principalmente lluvias intensas y crecidas del río Tumbes, que generan riesgo de erosión del dique existente y posibles inundaciones que afectarían tierras agrícolas, infraestructura y medios de vida de la población.*
- ✓ *La propuesta de intervención se encuentra alineada con la finalidad de la Actividad 5006144 - Protección de márgenes y reparación de diques, correspondiente al Programa Presupuestal 0068, orientado a la reducción de la vulnerabilidad y la protección de infraestructura frente a peligros asociados a lluvias intensas.*
- ✓ *La ejecución de la intervención es compatible con el marco presupuestal vigente, específicamente con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley N.º 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que autoriza a las entidades realizar modificaciones presupuestarias durante el ejercicio fiscal para atender actividades prioritarias relacionadas con la prevención y mitigación de Riesgos.*
- ✓ *En consecuencia, la intervención propuesta cumple con los criterios técnicos, programáticos y presupuestales necesarios para su implementación, constituyendo una medida prioritaria para reducir la vulnerabilidad del sector agrícola El Chivato y proteger la actividad productiva local.*
- ✓ *Determinar y aprobar la finalidad de la intervención propuesta, en el marco de la Actividad 5006144 del Programa Presupuestal 0068, considerando que el encimado del dique contribuirá a la reducción de riesgos asociados a lluvias intensas y crecientes del Río Tumbes.*
- ✓ *Disponer que la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Tumbes realice las acciones necesarias para la formulación y ejecución*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

de la intervención, conforme a los lineamientos técnicos y administrativos vigentes.

- ✓ Gestionar la asignación o reorientación de recursos presupuestales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley N.º 32513, a fin de garantizar el financiamiento de la intervención y su oportuna ejecución.
- ✓ Registrar la actividad en la cadena funcional programática correspondiente al PP 0068 - Actividad 5006144.

Que, con **INFORME N° 079-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGRED-JO**, de fecha 17 de marzo del 2026, el Especialista Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, que, como resultado de la reunión con el equipo técnico de la Unidad Ejecutora del GORE TUMBES, ha determinado la intervención denominada: **"ENCIMADO DE DIQUE CON MATERIAL DE PRÉSTAMO EN EL SECTOR EL CHIVATO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, correspondiente a una **Actividad de Emergencia**.

RESPECTO A LA REGULARIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS.

RESPECTO AL REQUERIMIENTO

Que, el artículo 46, numeral 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4, respecto a la elaboración del requerimiento, de la Ley General de Contrataciones Públicas **LEY N° 32069**; establece lo siguiente:

"(...) 46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.

46.2. Las entidades contratantes gestionan las contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras, los cuales se orientan a prevenir o atender una necesidad, o a afrontar un problema relevante para el cumplimiento de los fines públicos.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

46.3. El requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor.

46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance (...).

Que, asimismo el artículo 20, literal a) del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, respecto al Área usuaria, establece lo siguiente:

"(...) El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones:

- b) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN (...).

RESPECTO AL REQUERIMIENTO PRELIMINAR

Que, mediante **INFORME N° 0090-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG**, de fecha 18 de marzo del 2026, el Subgerente de Servicios Productivos; asimismo, informó lo siguiente:

- ✓ Que, conforme a lo expuesto en el presente informe, y contando con el registro de la Ficha de Peligro Inminente con código **SINPAD N.º 25579**, así como con los informes técnicos emitidos por los especialistas de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante los cuales se ha identificado la afectación del dique del sector El Chivato, ubicado en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes, Departamento de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

Tumbes, y en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia establecida mediante Decreto Supremo N.º 005-2026-PCM, se ha verificado la necesidad de ejecutar una intervención inmediata orientada a restablecer la capacidad del dique y reducir el riesgo de inundaciones en la zona.

- ✓ En ese sentido, habiéndose realizado la correspondiente inspección técnica de campo, y en concordancia con las "Orientaciones sobre intervenciones por lluvias intensas y peligros asociados" del Programa Presupuestal 0068 - Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, emitidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante las cuales se han identificado las actividades estrictamente necesarias y las metas físicas para atender la situación de emergencia, corresponde evaluar y gestionar el inicio del proceso de contratación del servicio de intervención inmediata denominado: "Encimado de dique con material de préstamo en el sector agrícola EL CHIVATO, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, para continuar con la atención de la emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; en el marco de la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas, así como del inciso b) (situación de emergencia) del artículo 100 de su Reglamento.

Que, a través del **MEMORANDO N° 210-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR**, de fecha 18 de marzo del 2026, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remitió al Jefe de la Oficina Regional de Administración el requerimiento preliminar remitido por el Área usuaria para la intervención denominada **"ENCIMADO DE DIQUE CON MATERIAL DE PRÉSTAMO EN EL SECTOR AGRÍCOLA EL CHIVATO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

INVITACIÓN Y ACEPTACIÓN AL PROVEEDOR.

Que, con **CARTA N° 25-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P**, de fecha 30 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (AREA DE CONTRATACIONES) INVITO al Proveedor **PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC 20409316868 ejecutar el servicio de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

"ENCIMADO DE DIQUE CON MATERIAL DE PRÉSTAMO EN EL SECTOR AGRÍCOLA EL CHIVATO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES".

Que, con CARTA N° 005-2026/PEMO S.C.RL, de fecha 31 de marzo del 2026, se remitió la Carta de ACEPTACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA DENOMINADO "ENCIMADO DE DIQUE CON MATERIAL DE PRÉSTAMO EN EL SECTOR AGRÍCOLA EL CHIVATO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"; asimismo manifestó que el citado servicio se ejecutará a través de CONSORCIO denominado "CONSORCIO P& V", conformado por las siguientes empresas:

- ✓ PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC 20409316868.
- ✓ VANSN CONSBISEG SAC, con RUC VANSN CONSBISEG SAC.

Que, con INFORME N° 210-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-OLYSA, de fecha 01 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares comunicó Gerente Regional de Desarrollo Económico la ACEPTACION para la ejecución del Servicio: "ENCIMADO DE DIQUE CON MATERIAL DE PRÉSTAMO EN EL SECTOR AGRÍCOLA EL CHIVATO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"; por la cuantía de S/ 837,537.95 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 95/100 SOLES).

Que, el día 02 de abril del 2026, se suscribió entre el Representante Común del CONSORCIO P&V, el Responsable del Proyecto, el Subgerente de Servicios Productivos, el Supervisor de la Actividad, el ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO "ENCIMADO DE DIQUE CON MATERIAL DE PRÉSTAMO EN EL SECTOR AGRÍCOLA EL CHIVATO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES DEPARTAMENTO DE TUMBES", en el cual se determinó que "LA ENTIDAD autoriza el inicio de los trabajos, no evidenciándose impedimentos técnicos, ni administrativos que afecten la ejecución normal de las actividades ni el cumplimiento de los objetivos previstos en el requerimiento preliminar".

RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

Que, a través de la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Nº 0000001936**, de fecha de aprobación 12 de mayo del 2026, se estableció la disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a **S/ 837,537.95 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 95/100 SOLES)**, correspondiente a la contratación a través de un procedimiento de selección no competitivo para la ejecución del Servicio **"ENCIMADO DE DIQUE CON MATERIAL DE PRESTAMO EN EL SECTOR AGRICOLA CHIVATO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, siendo la fuente de financiamiento **FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL-FONCOR**.

RESPECTO A LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES.

Que, el artículo 25, literal e), de la Ley General de Contrataciones Públicas, en relación a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, establece lo siguiente:

e) Dependencia encargada de las contrataciones: es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico.

Que, el artículo 46, numeral 46.1, literal b), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a la estrategia de Contratación establece lo siguiente:

"(...) Artículo 46. Estrategia de contratación

46.1. La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria. En la estrategia de contratación se analizan, evalúan y determinan las siguientes variables, según corresponda:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

b) El sustento para la utilización de un procedimiento de selección no competitivo, de corresponder (...)

RESPECTO A LA REGULARIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO POR EL ÁREA USUARIA EN EL CUAL JUSTIFICAN LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, BAJO EL SUPUESTO DE PELIGRO INMINENTE.

Que, con **INFORME N° 354-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG**, de 07 de mayo del 2026, el Subgerente de Servicios Productivos remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico la regularización del requerimiento; asimismo informó expresamente lo siguiente:

- ✓ En atención a la necesidad advertida y en virtud del estado de emergencia declarado mediante **DECRETO SUPREMO N.º 005-2026-PCM** y su prórroga mediante **DECRETO SUPREMO N.º 039-2026-PCM**, así como de los informes técnicos y la Ficha de Peligro Inminente alcanzados por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, esta Sede Regional, amparada en lo dispuesto en los artículos 40 y 55 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como en el artículo 100 de su Reglamento aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N.º 009-2025-EF**, procedió a realizar una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, conforme al literal b) del numeral 55.1 de la citada Ley.
- ✓ Ello, con la finalidad de prevenir los efectos de la situación de peligro inminente generada por las intensas precipitaciones pluviales previstas y registradas en la región Tumbes, las cuales incrementan el caudal del río Tumbes y ponen en riesgo a la población y áreas agrícolas del distrito de Corrales, debido a la insuficiente capacidad de contención del dique El Chivato, originada por la limitada altura de su estructura y el desgaste progresivo del material conformante. Dicha situación compromete la protección de los medios de vida agrícolas y aumenta el riesgo de desbordes e inundaciones en el sector. En ese sentido, la situación descrita habilitó legalmente a la Entidad a efectuar una contratación directa, a fin de ejecutar acciones inmediatas



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

orientadas a mitigar los riesgos identificados y restablecer condiciones mínimas de seguridad y protección en el ámbito intervenido.

- ✓ **ASIMISMO**, el evento se encuentra comprendido dentro de la declaratoria de emergencia establecida en el artículo 1 de los citados Decretos Supremos, los cuales disponen su declaratoria "por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", en un contexto asociado a un posible evento de El Niño Costero, conforme a la información técnica proporcionada por el SENAMHI y el ENFEN, y validada por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- ✓ **EN TAL SENTIDO**, se concluye que la **SITUACIÓN DE PELIGRO INMINENTE** en el **DIQUE EL CHIVATO** generó la necesidad de contratar de manera inmediata el servicio, el cual responde a prestaciones estrictamente necesarias, orientadas tanto a prevenir los efectos del evento próximo a producirse como a atender las consecuencias ya evidenciadas, conforme a la Ficha SINPAD N.° 25579, los informes técnicos emitidos por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y la inspección técnica del área usuaria.

Que, mediante **MEMORANDO N° 0585-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR**, de fecha 08 de mayo del 2026, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remitió a la Jefa de la Oficina Regional de Administración, la regularización de las actuaciones preparatorias del "**SERVICIO DE ENCIMADO DE DIQUE CON MATERIAL DE PRÉSTAMO EN EL SECTOR AGRÍCOLA EL CHIVATO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES**".

INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES (OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES).

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, como representante de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, emitió el **INFORME TÉCNICO N° 001-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLYSA**, de fecha 15 de mayo del 2026, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

- ✓ Se ha verificado que la contratación del servicio de intervención inmediata denominado **"Encimado de dique con material de préstamo en el sector agrícola Chivato, distrito de Corrales, provincia de Tumbes"** se encuentra sustentada en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.º 32069, al haberse configurado una situación de emergencia derivada de intensas precipitaciones pluviales que han afectado la infraestructura de defensa ribereña.
- ✓ La situación de emergencia ha sido debidamente acreditada mediante informes técnicos del área usuaria, análisis de vulnerabilidad, registros fotográficos, reportes de entidades locales y decretos supremos de declaratoria de emergencia, los cuales evidencian la ocurrencia del fenómeno natural y su impacto directo en el sector agrícola Chivato.
- ✓ Se ha determinado que el fenómeno hidrometeorológico ha generado el debilitamiento progresivo del dique existente, así como procesos de erosión y socavación, comprometiendo su capacidad de contención y generando un riesgo inminente de desbordes e inundaciones que afectan áreas agrícolas y medios de vida de la población.
- ✓ Existe un nexo causal directo, objetivo e inmediato entre las precipitaciones pluviales, el deterioro de la infraestructura de protección ribereña y la necesidad de ejecutar la intervención inmediata, quedando descartada la existencia de deficiencias de planificación institucional.
- ✓ Las prestaciones contratadas han sido delimitadas bajo el criterio de estricta necesidad, orientándose exclusivamente al encimado del dique con material de préstamo y acciones operativas complementarias indispensables, sin incorporar componentes de ampliación, mejoramiento o reconstrucción de carácter permanente, en observancia del artículo 289 del Reglamento de la Ley N.º 32069.
- ✓ La selección del **CONSORCIO P&V** se sustenta en criterios técnicos objetivos de habilitación en el RNP, ausencia de impedimentos, experiencia comprobada en trabajos de movimiento de tierras y encauzamiento, así como capacidad operativa y logística para la atención inmediata de la emergencia.
- ✓ La contratación resulta razonable y proporcional frente al nivel de riesgo identificado, al estar orientada exclusivamente a reducir la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

vulnerabilidad del sistema de defensa ribereña y evitar la materialización de daños mayores en la población y áreas productivas. La regularización del procedimiento responde a la naturaleza excepcional de la situación de emergencia, en la cual primó la ejecución inmediata de acciones de mitigación del riesgo sobre la formalización administrativa previa, sin que ello afecte la validez técnica del sustento ni la finalidad pública de la contratación.

Que, como se advierte la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones **HA ANALIZADO, SUSTENTADO Y CONCLUIDO TÉCNICAMENTE LA NECESIDAD, RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD PARA OPTAR POR LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO**, subsumiéndolo el Procedimiento en la Causal de Situación de Emergencia; asimismo, ha determinado un nexo causal entre las precipitaciones pluviales, el deterioro de la infraestructura de protección ribereña y la necesidad de ejecutar la intervención inmediata, quedando descartada la existencia de deficiencias de planificación institucional; finalmente señala que el Procedimiento se aprobará en vía de regularización, toda vez que tomando en consideración la citada causal de situación de emergencia, se dio prioridad a la ejecución inmediata del servicio con la finalidad de mitigar el riesgo frente a realizar previamente documentos técnicos determinados en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento para proceder a su aprobación.

Que, mediante Sentencia Casatoria Nº 23-2016-ICA del 16 de mayo de 2017, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República absolvió al señor Ocorima, entre otras razones, por aplicación del principio de confianza en los términos siguientes:

«Así, en virtud del principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente. El principio de confianza se incardina en la esencia de la sociedad, pues sin él nadie podría interactuar si, además del deber de cumplir los parámetros de su rol, estuviera en la obligación de observar que la persona con la que se interactúa está cumpliendo cabalmente sus obligaciones.

La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones."

Que, mediante sentencia 329/2024 (expediente 01553-2023-PA/TC) del 3 de diciembre de 2024, bajo la ponencia del magistrado Gustavo Gutiérrez Ticse, el TC declaró infundada la demanda de amparo.

En lo que respecta al principio de confianza en la administración pública, el TC ha brindado los siguientes fundamentos:

"...En esa línea, el principio de confianza en la administración pública es una concreción del principio de culpabilidad, a la par que guarda una conexión evidente con el principio de legalidad penal contenido en el artículo 2.24 inciso d) de la Constitución, y cuyo tenor es: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

...El vocablo "nadie será procesado..." del artículo precitado aplica para cualquier individuo, lo cual naturalmente incluye a los funcionarios. Por tanto, un tipo penal como el de negociación incompatible, que sanciona el interés indebido del funcionario, en beneficio propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, requiere para su aplicación, como mínimo, que exista certeza de cuáles son los deberes de cada funcionario en el MOF y ROF de la entidad. Así, no resulta constitucionalmente posible interpretar de manera amplia, ni analógica, ni mucho menos crear jurisprudencialmente deberes funcionariales inexistentes en la normativa referida. Caso contrario, cualquier funcionario de cualquier jerarquía de cualquier institución, estaría en riesgo de una criminalización de sus funciones.

Los fundamentos de la Corte Suprema y del TC en lo concerniente al principio de confianza en la administración pública son aplicables no solo en investigaciones y procesos penales, sino también en procedimientos





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

disciplinarios y procedimientos sancionadores por responsabilidad administrativa funcional.

RESPECTO AL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

Que, el artículo 283, numeral 283.3 del Reglamento de la ley General de contrataciones Públicas, respecto a las **Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo, establece lo siguiente:**

"(...) 289.3. En los casos en que, por la magnitud de una misma emergencia, una entidad contratante tenga que llevar a cabo más de diez contrataciones directas dentro de un mismo mes, el plazo de regularización es de treinta días hábiles y en caso sean más de veinte contrataciones directas el plazo de regularización es de cuarenta días hábiles (...)"

Que, mediante Informe N° 434-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ., de fecha 15 de Mayo del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la OPINION LEGAL que es jurídicamente **VIABLE, LA APROBACIÓN EN VÍA DE REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA "ENCIMADO DE DIQUE CON MATERIAL DE PRESTAMO EN EL SECTOR AGRICOLA CHIVATO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, bajo la causal **SITUACIÓN DE EMERGENCIA**, en el supuesto de **"INMINENCIA DE OCURRENCIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA"**, en virtud a los **INFORMES TECNICOS** emitidos por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres - OFREGERD, el Área Usuaría, la Dependencia Encargada de las Contrataciones que sustentan la conformidad de optar por este tipo de Procedimiento de Selección No Competitivo, ya que dicha causal está normada en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; la cual deberá formalizarse mediante acto resolutivo.

Que, mediante Memorando N° 648-2026/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 18 de Mayo del 2026, se dispone a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica proyectar la Resolución de **APROBACIÓN EN VÍA DE REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA PARA LA**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA DENOMINADA "ENCIMADO DE DIQUE CON MATERIAL DE PRESTAMO EN EL SECTOR AGRICOLA CHIVATO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES", bajo la causal SITUACIÓN DE EMERGENCIA, en el supuesto de "INMINENCIA DE OCURRENCIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA", en virtud al INFORME LEGAL y a los INFORMES TECNICOS emitidos por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres - OFREGERD, el Área Usuaria, la Dependencia Encargada de las Contrataciones que sustentan la conformidad de optar por este tipo de Procedimiento de Selección No Competitivo, ya que dicha causal está normada en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, contando con el visto de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, en uso de las facultades otorgadas por la LEY Nº 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY Nº 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias, asimismo en cumplimiento de las funciones establecidas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR; y, a la delegación de facultades establecidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 217-2026/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 09 de abril del 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-- APROBAR, EN VÍA DE REGULARIZACIÓN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA DENOMINADA "ENCIMADO DE DIQUE CON MATERIAL DE PRESTAMO EN EL SECTOR AGRICOLA CHIVATO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES", bajo la causal SITUACIÓN DE EMERGENCIA, en el supuesto de "INMINENCIA DE OCURRENCIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA", ya que dicha causal está normada en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000221 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2026

ARTICULO SEGUNDO.- CORRESPONDE INDICAR, que la

Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, realizó de manera directa la Contratación mediante el Procedimiento de Selección No competitivo con el **CONSORCIO P&V**, conformado por las Empresas **PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC 20409316868; y, **VANSN CONSBISEG SAC**, con RUC VANSN CONSBISEG SAC, por el monto de **S/ 837,537.95 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CON 95/100 SOLES)**, siendo la fuente de financiamiento **FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL-FONCOR**, contándose para ello, con la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000001936**, para la ejecución del **SERVICIO DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA "ENCIMADO DE DIQUE CON MATERIAL DE PRESTAMO EN EL SECTOR AGRICOLA CHIVATO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**; según lo sustenta en su **INFORME TÉCNICO N° 001-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA** de fecha 15 de mayo del 2026; y, los documentos que obran en el expediente administrativo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Logística y

Servicios Auxiliares, el cumplimiento estricto de los parámetros normativos establecidos en la **LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS LEY N° 32069**; y, **EL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF.**, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a

Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Secretaría General Regional; y, a las demás oficinas competentes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Adg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL